AUTORIZACIÓN CESIÓN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SV-03541-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNIÓN TEMPORAL SAN GREGORIO 2026

Entre los suscritos: **MARY FABIANA LEAL GARAY**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.324.925 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Secretario de Vías Departamento Norte de Santander, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en virtud de la delegación otorgada mediante Decreto 00073 de 2024, emanado del Despacho de Señor Gobernador, facultada para suscribir la presente autorización de la cesión del contrato de Obra Pública No. LP-SV-03682-2025, quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte; y por la otra; la **SOCIEDAD CONSORCIO CONSTRUCCIONES YEHOSUA SAS,** con Nit 900653676-5, representada legalmente por **DARLEY MONTAÑEZ BELLO**, identificado con C.C. No. 88.206.279**,** quienes para los efectos del presente contrato se denominará para los efectos se denominará **EL CEDENTE** y por otra parte, **JOSE ERNESTO RICO OSORIO,** identificado con la cedula de ciudadanía **13494287** de Cúcuta, en su condición de Representante legal del **UNIÓN TEMPORAL SAN GREGORIO 2026**, **con NIT No. 902100375-8,** por para los efectos se denominará **EL CESIONARIO,** mediante el presente documento se autoriza la cesión del contrato de obra pública No. **LP-SV-03541-2025** previas las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante Resolución No. 0148 del 27 de noviembre de 2025, la secretaría de Vías del Departamento Norte de Santander ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. **LP-SV-03541-2025 2).** Que a través de la Resolución No. Resolución No. 016 del 17 de febrero de 2026, la Entidad adjudicó el Contrato al oferente **SOCIEDAD CONSORCIO CONSTRUCCIONES YEHOSUA SAS**, legalmente representada por la señora. DARLEY MONTAÑEZ BELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 88.206.279. **3).** Que el día 25 de mayo del 2026 se suscribió contrato electrónico mediante la plataforma SECOP II entre EL DEPARTAMENTO y **SOCIEDAD CONSORCIO CONSTRUCCIONES YEHOSUA SAS,** con Nit 900653676-5, representada legalmente por **DARLEY MONTAÑEZ BELLO**, identificado con C.C. No. 88.206.279. **4).** Posteriormente, mediante oficio con fecha del día 10 de julio del 2026 con Radicado No. 2026-08400-023941-2, la **SOCIEDAD CONSORCIO CONSTRUCCIONES YEHOSUA SAS,** con Nit 900653676-5, representada legalmente por **DARLEY MONTAÑEZ BELLO**, identificado con C.C. No. 88.206.279 en calidad de contratista solicitó a la entidad la autorización correspondiente para ceder la totalidad de su contrato manifestando su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, indicando: *"...EL CEDENTE, expresa su voluntad de transferir a favor del cesionario la totalidad de sus derechos y obligaciones derivadas del contrato de obra..."*. Asimismo, informo que la cesión se realizará con **UNIÓN TEMPORAL SAN GREGORIO 2026,** representada legalmente por **JOSE ERNESTO RICO OSORIO,** identificado con la cedula de ciudadanía **13494287**, integrada por **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RICOG SAS, con** NIT No. 901193977-6 representante legal DIANA CRISTINA MENDOZA IBARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.007.958.271** de El Zulia, con un porcentaje de participación del 10%. **JOSE ERNESTO RICO OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía 13.494.287 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del 88**%. JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.910 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del 1%. **RICARDO GELVEZ MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.054 del Zulia, con un porcentaje de

participación del 1%. **5).** Que, se cuenta con documento de informe de interventoría e informe de supervisor en el cual se realiza un análisis que dan lugar a la solicitud de cesión, recomendación sobre la viabilidad de la misma, balance técnico y financiero del contrato. **6).** Que conforme lo señala la cláusula Veintiuna (21) establecida en la minuta del contrato, quedo establecido: "El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia". **7).** Que, se designó mediante la Resolución No 104 del trece (13) de agosto del 2026, Comité evaluador a los profesionales competentes para la verificación del cumplimiento por parte del Cesionario sobre la capacidad jurídica, técnica y financiera y en general todos aquellos requisitos estructurados para el proceso contractual de Licitación Pública No. **LP-SV-03541-2025**, para garantizar de esta manera el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta requisitos que llevaron al Departamento a la selección objetiva del contratista de obra. **8).** Que, mediante oficio el Contador General del Departamento encargado, informó que el Cesionario SI CUMPLE con los requisitos habilitantes sobre la capacidad financiera. Igualmente, mediante oficio suscrito por profesional de la Secretaría de Vías se emitió evaluación técnica y jurídica concluyendo que la **UNIÓN TEMPORAL SAN GREGORIO 2026**, CESIONARIO, cumple con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos. **9).** Que es necesario para la **SECRETARIA DE VÍAS** que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones; por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, la **SECRETARIA DE VÍAS** mediante el presente documento autoriza al cedente, para que se realice el cambio de contratista a **UNIÓN TEMPORAL SAN GREGORIO 2026,** representada legalmente por **JOSE ERNESTO RICO OSORIO,** identificado con la cedula de ciudadanía 13494287. **10).** Que, en virtud de lo manifestado por el contratista de obra pública, el informe de interventoría, informe de supervisor, evaluación financiera, técnica y jurídica, se evidenció el cumplimiento de los requisitos por parte del cesionario para continuar con la ejecución del contrato de obra pública, se procede a autorizar la respectiva Cesión del contrato No. **LP-SV-03541-2025** del 25 de mayo del 2026. **11).** Que las partes no se hayan incursas en conflictos de interés, ni causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes aplicables y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas en el contratista se procederá conforme a los dispuesto en las normas aplicables. **12).** Que, conforme a lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente documento de autorización de la Cesión del Contrato de Obra Pública No. **LP-SV-03541-2025**, la cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN:** La Secretaría de Vías del Departamento Norte de Santander autoriza y acepta expresamente la Cesión del contrato de obra pública No. **LP-SV-03541-2025** entre el Cedente **SOCIEDAD CONSORCIO CONSTRUCCIONES YEHOSUA SAS,** con Nit 900653676-5, representada legalmente por **DARLEY MONTAÑEZ BELLO**, identificado con C.C. No. 88.206.279 y el Cesionario **UNIÓN TEMPORAL SAN GREGORIO 2026, con NIT No. 902100375-8,** representada legalmente por **JOSE ERNESTO RICO OSORIO,** identificado con la cedula de ciudadanía **13494287**, respectivamente**. PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del documento "10 CLAUSULADO ANEXO CONTRATO RAMAL DE PAMPLONITA": "*El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia*

con las demás disposiciones vigentes sobre la materia." El Departamento Norte de Santander se reserva el derecho en el caso de incumplimiento por arte del cesionario de exigir al cedente el cumplimiento de las obligaciones y de la cesión del contrato. Asimismo, el Departamento se reserva el derecho de tramitar e imponer al cesionario cualquier sanción cuyas causas se originen dentro de la ejecución del contrato adelantada por el cedente, caso en el cual el cesionario responderá patrimonialmente por la eventual sanción, sin perjuicio de la responsabilidad asumida por la compañía aseguradora. **SEGUNDA: CESIÓN- El CEDENTE** cede a favor del **CESIONARIO** el contrato de obra pública No. **LP-SV-03541-2025** suscrito a través de la plataforma Secop II el día 25 de mayo de 2026, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, dejando constancia que se cede por el 100%, es decir por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($3.541.384.183). TERCERA: NATURALEZA DEL VINCULO: El Cesionario ejecutara** el contrato de obra No. **LP-SV-03541-2025** con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos previos del proceso contractual. Entre el contratista y el personal que este contrate y la entidad estatal no existe, ni existirá vinculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de los honorarios, salarios. Prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el contratista deberá y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF, y SENA, cuando haya lugar de acuerdo con lo dispuesta en la ley. El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando a su juicio este(os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas. **CUARTA: GARANTIAS-** el cesionario se obliga a modificar las pólizas originales requeridas por el Departamento para el contrato de obra pública **LP-SV-03541-2025** modificadas de acuerdo con las condiciones requeridas en el contrato, de conformidad con la presente cesión del contrato. **QUINTA: - DOCUMENTOS**: Hacen parte del presente documento: el acuerdo de Cesión, documentos soporte para el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, y financieros de conformidad con los documentos previos del proceso contractual, informe de interventoría, informe de supervisión y evaluaciones realizadas técnica, jurídica y financiera. **SEXTA- PERFECCONAMIENTO**: El presente documento se considera perfeccionado con la suscripción en la plataforma Secop II por parte del cesionario y ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la aprobación de las pólizas modificadas de acuerdo con lo establecido en la presente cesión.

Proyección Jurídica: Eliana Marcela Martínez Galvis